

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico

N° : 038-2025-GRDE.MOQ

FECHA : 10 de junio de 2025

VISTOS:

La Resolución Gerencial General de Desarrollo Económico N° 037-2005-GRDE.MOQ, de fecha 02 de junio del 2025, el Expediente N° 734903 Recurso de Apelación de Andrés Beltrán Quispe, la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 618-2022-DRA.MOQ, la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 053-2023-DRA.MOQ, el Informe N° 54-2025-GRM-GGR/GRDE-MOQ-JFZZ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Nro. 27867 y sus modificatorias por Ley N°27902, Ley 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que ; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económico y administrativa, en asuntos de su competencia", Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante Resolución Gerencial General de Desarrollo Económico N° 037-2005-GRDE.MOQ, de fecha 02 de junio del 2025, se Resuelve: "**DECLARAR, FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación presentado por el administrado Andrés Beltrán Quispe, respecto al Procedimiento Administrativo de Adjudicación de Tierras Eriazas en el marco normativo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, en consecuencia se **DECLARA LA NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 053-2023-DRA.MOQ, de fecha 31 de agosto del 2022, por haber vulnerado el Debido Proceso, derechos de Defensa, Derecho de ser Informado, Principio de Predictibilidad, debiendo de retrotraerse el proceso a la etapa en que se cometió el vicio y consecuentemente se haga una nueva evaluación de la norma jurídica aplicable, los medios de prueba adjuntos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución";

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Art. IV "Principios del Procedimiento Administrativo... 1.2 Principio del Debido Procedimiento... La Institución del Debido Procedimiento Administrativo se rige por los Principios del Derecho Administrativo. La Regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, el administrado Andrés Beltrán Quispe, en su recurso de Apelación también solicita la Nulidad de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 618-2022-DRA.MOQ, pero sin embargo en la Resolución Gerencial General de Desarrollo Económico N° 037-2005-GRDE.MOQ, en la parte Resolutiva se ha omitido declarar la Nulidad de la referida Resolución, por lo que en vía de integración conforme a lo establecido en el Artículo del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General debe de Declararse la Nulidad de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 618-2022-DRA.MOQ, de fecha 31 de agosto del 2022, que Resuelve Declarar Improcedente la Solicitud del administrado, sobre otorgamiento de tierras eriazas de parcelas de pequeña agricultura del predio denominado "El Bosque", con una extensión de 14,8236Has. Ubicado en el sector pampa inalámbrica, distrito de Ilo, departamento Moquegua; por lo mismos fundamentos expresados en la Resolución Gerencial General de Desarrollo Económico N° 037-2005-GRDE.MOQ;

Que, corresponde señalar que la integración de resoluciones administrativa, es un mecanismo legal que expresamente no se encuentra regulado en la Ley N° 27444; no obstante, ello no debe de ser impedimento para dejar de emitir pronunciamiento sobre la solicitud del administrado, máxime cuando el artículo VIII del Título Preliminar del referido texto legal, señala que: "1. Las autoridades administrativas no podrán de dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto , a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad", por lo que de conformidad con el artículo 172 del Código procesal Civil, en aplicación supletoria de Oficio se puede integrar los actos administrativos, como ocurre en el presente caso;

Que, estando a lo estipulado en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902 y Ley N° 28926 y en uso de la atribución conferida a las Gerencias Regionales para emitir Resoluciones Regionales que norman asuntos de carácter administrativo, en el literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DE OFICIO INTEGRAR, a la Resolución Gerencial General de Desarrollo Económico N° 037-2005-GRDE.MOQ, de fecha 02 de junio del 2025, en su parte Resolutiva la Declaración de NULIDAD de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 618-2022-DRA.MOQ, de fecha 31 de agosto del 2022, por haber vulnerado el Debido Proceso, derechos de Defensa, Derecho de ser Informado, Principio de Predictibilidad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte resolutiva de la presente Resolución , quedando el Artículo Primero de la parte resolutiva de la siguiente manera:



Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico

Nº : 038-2025-GRDE.MOQ

FECHA : 10 de junio de 2025

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación presentado por el administrado Andrés Beltrán Quispe, respecto al Procedimiento Administrativo de Adjudicación de Tierras Eriazas en el marco normativo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, en consecuencia se **DECLARA LA NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 053-2023-DRA.MOQ, de fecha 31 de agosto del 2022, y la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 618-2022-DRA.MOQ, de fecha 31 de agosto del 2022, por haber vulnerado el Debido Proceso, derechos de Defensa, Derecho de ser Informado, Principio de Predictibilidad, debiendo de retrotraerse el proceso a la etapa en que se cometió el vicio y consecuentemente se haga una nueva evaluación de la norma jurídica aplicable, los medios de prueba adjuntos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Agricultura Moquegua, al administrado, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnología de Información y demás interesados para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EROJ/GRDE
ABOG.JFZZ
C.c. Archivo

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Ing. EDI ROLANDO OCHARAN JIMENEZ
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO